



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de junio de 2022, el Informe Legal N° 018-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH; de fecha 05 de mayo de 2023, y el Informe N° 000114-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el coordinador de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de junio de 2022, se Resuelve RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria JULIA ESPERANZA MORON YAURI; en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la Manzana O, Lote 30, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025592, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; comprendiendo en los efectos del precitado reconocimiento de derecho de propiedad, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRE y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON, que versa inscrita en el Asiento 00003 de la mencionada Partida Registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de fecha 05 de mayo de 2023, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el DECIMO SEGUNDO y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha **21 de junio de 2022**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), se verifico que la adjudicataria **JULIA ESPERANZA MORON YAURI**, con fecha 12 de abril presento mediante Hoja de Ruta N° SGR-008524 (...). Asimismo los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON**



DE LA TORRE Y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON, con fecha 13 de abril presentaron (...);”

DEBE DECIR: “(...), se verifico que la adjudicataria **JULIA ESPERANZA MORON YAURI**, con fecha 12 de abril **de 2022** presento mediante Hoja de Ruta N° SGR-008524 (...). Asimismo los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRE Y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**, con fecha 13 de abril **de 2022** presentaron (...);”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), hasta la transferencia del bien en virtud a las compra ventas otorgada a favor de los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRE Y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**, que versa inscrita en el **Asientos 00003**, respectivamente, así como a la actual titular registral **JAZMIN KAREN MACASSI SUSANIBAR**;”

DEBE DECIR: “(...), hasta la transferencia del bien en virtud a **la compra venta** otorgada a favor de los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRE Y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**, que versa inscrita en el **Asiento 00003**, respectivamente;”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el Informe N° 000114-2023-GRC/GGR-OGP/UAP de fecha 08 de mayo de 2023, el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al Informe Legal N° 018-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH de fecha 05 de mayo de 2023, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante



Resolución Gerencial General Regional N°140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **DECIMO SEGUNDO y DECIMO QUINTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa de la **Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **21 de junio del 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), se verifico que la adjudicataria **JULIA ESPERANZA MORON YAURI**, con fecha 12 de abril **de 2022** presento mediante Hoja de Ruta N° SGR-008524 (...). Asimismo los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRE Y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**, con fecha 13 de abril **de 2022** presentaron (...);”

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), hasta la transferencia del bien en virtud a **la compra venta** otorgada a favor de los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRE Y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**, que versa inscrita en el **Asiento 00003**, respectivamente;”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **21 de junio de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.